



«MUDAR LAS COSAS TERRENAS  
EN CELESTIALES Y LAS  
TRANSITORIAS EN ETERNAS» (II).  
LOS ESTATUTOS DE LA SANTA  
CAPILLA DEL SANTO SEPULCRO DE  
NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO,  
PANTEÓN FAMILIAR DE  
LA CASA DE OSUNA

Por

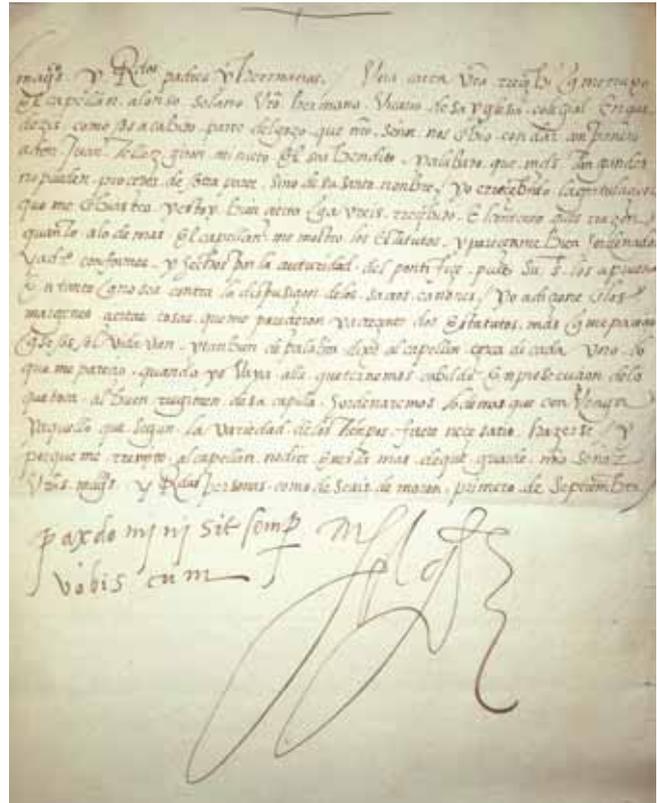
PEDRO JAIME MORENO DE SOTO

Dirección General de Patrimonio Histórico e  
Innovación y Promoción Cultural

Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía

**E**n el trabajo presentado en el anterior número de esta revista tratamos sobre la fundación de la Santa Capilla del Santo Sepulcro de Osuna, que había quedado instaurada por autoridad papal, concedida el 26 de febrero de 1545 por bula de erección expedida por Paulo III en San Pedro de Roma<sup>1</sup>. En esta ocasión nos adentramos en los reglamentos que rigieron a la institución.

En la bula firmada en la chancillería pontifical había quedado consignado que los capitulares del Sepulcro podrían formar estatutos para la reglamentación de la fundación. Su conformación y asenso no obstante tardaría en materializarse, ya que, a la postre, su aprobación se llevó a efecto casi cuatro años después, el 5 de diciembre de 1548, dos días antes del comienzo, en las vísperas de la festividad de la Inmaculada Concepción, del servicio de la Capilla y de que el conde estableciera los oficios divinos<sup>2</sup>. La demora entre un hecho, el fundacional, y otros, la reglamentación estatutaria, el establecimiento inicial de los cultos y el funcionamiento institucional, presenta una aporía de difícil explicación, cuando en el caso de otras instituciones emblemáticas de la Casa, como el Colegio Mayor y Universidad de la Santa Concepción, a penas transcurrió un año<sup>3</sup>. Quizás debiera justificarse teniendo en cuenta que, cuando el conde obtuvo la bula fundacional, el complejo todavía debía encontrarse en obras. En cambio, para finales 1548, según se atestigua en los reglamentos, la edificación del complejo sepulcral debía estar prácticamente acabada. Lo que refrendó el propio Ureña en una escritura de aumento de las rentas de la fundación, fechada el 7 de diciembre de aquel mismo año, donde ponía de manifiesto que, respecto a «la institución edificio y dotación de la Sta. Capilla del Sepulcro» estaba «acabado y concluido todo lo que en el había que hacer conforme á



CARTA DE JUAN TÉLLEZ GIRÓN, VI CONDE DE UREÑA,  
A LOS CAPELLANES DEL SANTO SEPULCRO.

ARCHIVO PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN DE OSUNA.  
LEG. 34 (LEG. 49, CUADERNO 2º). CARTAS DE LOS ILMOS. SRES. PATRONOS Y  
OTRAS ORDENANZAS. S/F. FOTOGRAFÍA DEL AUTOR.

mi proposito y voluntad»<sup>4</sup>. Al encontrarse finalizada la construcción en su práctica totalidad, al menos en sus estancias esenciales, y a la espera de algunas dotaciones para el culto, el conde determinó que se procediera al inicio oficial del servicio de la Capilla el 7 de diciembre, dos días después de la aprobación de los estatutos. No obstante, con anterioridad el cabildo debió mantener alguna actividad y se reunía con cierta periodicidad, según se desprende de lo expresado en una misiva firmada el 1 de septiembre, en la que el conde instaba a los capellanes a emplazarse en la villa, donde tenían «cabildo en prosecucion de lo que toca al buen regimen desa capilla»<sup>5</sup>. En el acta de juramento de los estatutos declararon estar congregados en capítulo en la sacristía de la Capilla, «segun tenian por costumbre»<sup>6</sup>.

Como era de esperar, en la formación de los primeros estatutos intervino el propio conde de manera determinante, con la anexión de notas adicionales, e incluso con la redacción íntegra de algunos de ellos. Como patrono «unico *in solidum*»

<sup>1</sup> MORENO DE SOTO, Pedro Jaime: ««Mudar las cosas terrenas en celestiales y las transitorias en eternas». I. La fundación de la Santa Capilla del Santo Sepulcro de Nuestro Señor Jesucristo, panteón familiar de la Casa de Osuna», *Cuadernos de los Amigos de los Museos de Osuna*, n.º 23 (2021), pp. 59-62.

<sup>2</sup> Biblioteca General del C.S.I.C. Archivo de F. Rodríguez Marín. Caja 19, n.º 6.1. *Estracto de los Estatutos, Dotaciones, aumentos, de rentas para las capellanías y otras cosas, conducentes á la Santa Capilla el Sepulcro de Nuestro Señor Jesuchristo, y entierro de los Excmos. Señores Duques de Osuna*. s/f; y *Escritura de las creencias y aumentos de las capellanías de la a Sta. Capilla del sepulcro que comenzo á correr desde primero dia del año presente de mil quinientos cuarenta y nueve años*. s/f; Archivo Municipal de Osuna (A.M.O.). Leg. 23, n.º 61. Bolsa 3. Osuna y la Puebla de Cazalla. Leg. 5. *Trata de la Capilla del Sepulcro y de sus nueve Capellanes Mayor y Menores*. n.º 13. s/f.

<sup>3</sup> En el caso de la institución docente, la gracia papal de fundación fue expedida el 8 de diciembre de 1548, mientras que el juramento de los estatutos acaeció ese mismo día del siguiente año.

<sup>4</sup> Biblioteca General del C.S.I.C. Archivo de F. Rodríguez Marín. Caja 19, n.º 6.1. *Estracto de los Estatutos, Dotaciones, aumentos, de rentas para las capellanías y otras cosas, conducentes á la Santa Capilla el Sepulcro de Nuestro Señor Jesuchristo, y entierro de los Excmos. Señores Duques de Osuna*. s/f; y *Escritura de las creencias y aumentos de las capellanías de la a Sta. Capilla del sepulcro que comenzo á correr desde primero dia del año presente de mil quinientos cuarenta y nueve años*. s/f.

<sup>5</sup> La carta fue transcrita parcialmente por ARIZA Y MONTERO-CORACHO, Antonio María: *Bosquejo biográfico de Don Juan Téllez Girón, IV Conde de Ureña*, Osuna, 1890, p. 22; se guarda en el Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Osuna (A.P.N.S.A.O.). Leg. 34 (leg. 49, cuaderno 2º). *Cartas de los Ilmos. Sres. Patronos y otras Ordenanzas*. s/f.

<sup>6</sup> Biblioteca General del C.S.I.C., Archivo de F. Rodríguez Marín. Caja 19, n.º 6.1. *Escritura de las creencias y aumentos de las capellanías de la a Sta. Capilla del sepulcro que comenzo á correr desde primero dia del año presente de mil quinientos cuarenta y nueve años*. s/f; y *Estracto de los Estatutos, Dotaciones, aumentos, de rentas para las capellanías y otras cosas conducentes á la Sta. Capilla el Sepulcro de N. S. J. y entierro de los Excmos. Srs. Duques de Osuna*. s/f.

el prócer Girón ejerció de manera celosa su condición sobre todas las instituciones en las que tuvo derecho de patronazgo e intervino en la elaboración de los reglamentos de las instituciones que fundó, para con ello controlar el discurrir de las fundaciones y garantizar su absoluta dependencia al titular de la Casa. Justamente sucedería con la colegiata o la universidad que Ureña había erigido con anterioridad en Osuna<sup>7</sup>. Respecto a la Santa Capilla, así lo contextúa la referida carta, firmada en la villa de Morón de la Frontera, que dirigió a los capellanes de Osuna, donde hacía referencia a la elaboración de los estatutos de la fundación sepulcral. En aquella interpe-lación se expresaba en estos términos:

*Magníficos y reverendos padres y hermanos: una carta vuestra recibí que me truxo el capellan Alonso Solano vicario desa iglesia Colegial [...] el capellan me mostro los estatutos y parecenme bien ordenados [...] conformes y fechos por la autoridad del Pontífice, pues Su santidad los aprueba en tanto que sea la disposicion de los sacros canones. Yo adicione en los margenes ciertas cosas que me parecieron y aumete dos estatutos mas que me parecio se os olvidaban y tambien de palabra dixé al capellan cerca de cada uno lo que me parecio.*

Finaba el documento instando a los capellanes a emplazarse cuando fuera a Osuna, donde tenían pendiente cabildo «en prosecución» de lo tocante «al buen regimen desa capilla», para ordenar lo que conviniera y «aquello que segun la variedad de los tiempos fuere necesario hacerse»<sup>8</sup>. Así debió suceder y, una vez se cerraron los estatutos, para su confirmación se reunieron en capítulo, «según tenían por costumbre en la sacristía de la capilla del Sepulcro», el 5 de diciembre de 1548. Junto al conde de Ureña, «fundador instituidor y Patron unico *insolidum* por Autoridad Apostolica», asistieron los señores reverendos Pedro Páez, capellán mayor de la Capilla y por aquel entonces canónigo también en la colegiata, Juan de la Hija, racionero en la iglesia colegial, Luis Cabeza de Baca, Miguel Pérez, Alonso Solano, Francisco de Morales, Luis Migolla, Juan Bajamón y Fernando de Arévalo, capellanes de la Capilla, y su sacristán Alonso Enriquez. Al acto asistieron como testigos Juan de la Torre, Andrés López y Francisco de Amerique, cura, capellán y sacristán, respectivamente, de la colegiata, y Antonio de Briviesca, cambiante de la contaduría de Juan Téllez Girón. Ante todos ellos Alonso de la Cámara, notario público del conde, declaró que:

*aviendo platicado y comunicado en otro cabildo antes de este sobre la orden que se ha de tener é guardar para el servicio y regimen de la dicha Capilla y los veinte y cinco capitulos y uso escriptos que por mi dicho Notario Secretario publicamente entre ellos le fueron leidos, haviendo sobre ellos su acuerdo y de liveracion; estando leidos y referidos otra vez los dichos veinte y cinco estatutos de berbo adberbum les fueron leidos publicamente á alta é intelgible voz por mi el dicho Notario Secretario de que Doy fe.*

Acto seguido, los estatutos fueron aprobados y se juraron de manera unánime por los capellanes del Sepulcro, que se ratificaron en la obligación de su observancia. El fundador, como patrón y haciendo uso de la facultad apostólica,

también mostró su consenso y refrendó la aprobación<sup>9</sup>. Con ello Ureña se comprometía a no revocarlos sin justa causa. En caso de que la hubiera podría variar o adicionar no solo lo relativo a la hacienda, también en lo tocante al culto, las rentas o a las cargas y obligaciones que debían soportar los distintos cargos de la institución<sup>10</sup>.

## LOS PRIMEROS ESTATUTOS

Los reglamentos originales, cuyo número ascendía a 25, son muy parecidos a los que, años antes, el 1 de febrero de 1537, el propio conde y el cabildo colegial habían aprobado para el principal templo de la villa<sup>11</sup>. En el primero de ellos, tras exponer que, a instancias de su señoría, habían recibido la bula de Paulo III, y dar razón de la formación y ratificación en la forma debida de los estatutos, se dejó testimonio de tener enterrados en el Sepulcro los cuerpos de los padres del fundador, Juan Téllez Girón y Leonor de la Vega y Velasco, condes de Ureña.

En el segundo y el quinto de los mandatos se dejó constancia de ciertos aspectos expresados en la bula fundacional. En ellos quedaba atestado que la Capilla se tenía levantada por letras apostólicas con arca, sello común y todas las otras insignias propias de las iglesias colegiales del Reino de Castilla. Conforme a lo consignado en el documento pontificio, los servidores de la Capilla ascenderían a 12, que tenían la facultad de hacer cabildo. Este se compondría de nueve capellanes, ocho menores y uno mayor, que sería simultáneamente canónigo de la colegiata, a lo que había que agregar una prebenda de sacristán y dos mozos. Todos ellos debían mostrar un comportamiento fraternal, mantener la compostura, guardar silencio en el coro y secreto en el cabildo. En este sentido, el reglamento 23 volvía a incidir en el cuidado que debían tener los capellanes en la preparación, lectura del Evangelio y la oración, para hacerlo todo con el decoro correspondiente.

Sobre tal particular, en los estatutos tercero y cuarto se dejaron asentadas diversas observancias sobre el aspecto exterior de los capellanes, en cuanto a su modo de vestir y a la «honestidad» que debía distinguir a todos sus actos. El hábito debía de ser decente y honesto, conforme a lo dispuesto por el derecho canónico; el manto largo, de paño negro, que debía mantenerse cerrado; las becas de tafetán negro, largas hasta en pico y las mangas, «que pareciesen fuera del manto», también de paño negro; y el jubón igualmente negro, nunca de otro color, y tendría que aparecer por debajo de las mangas. No podían llevar calzas de color, ni zapatos acuchillados o de terciopelo, sino pantufllos de cuero negro, y zapatos o chinelas «tafetadas». Les estaba prohibido el uso de bonete romano, de camisa con gorjal labrado, polainas o guantes acuchillados. El cabello no debía recogerse en coleta, ni cortarse por la frente, sino tonsurado, redondo con la corona abierta, circular y no pequeña, «del tamaño de una ostia», y la barba hecha a tijera y acabada en la fación propia del rostro, no en punta, ni a la «ludescas» como «los clérigos italianos y franceses, por cuanto es cosa profana y desonesta». No podían

<sup>7</sup> A.M.O. Documentos procedentes de Archivo de F. Rodríguez Marín. Leg. 9, n.º 30. *Estatutos Primordiales de la Ynsigne Yglesia Colegial de Osuna Formados y adicionados con autoridad Apostolica por su Ylustrisimo Cavildo de acuerdo y con la aprobacion de sus respectivos Señores Patronos (Primitivos estatutos 29 de enero de 1537); y Estatuta Universitatis sancte Conceptionis oppidide Ossuna, que a fundamentis erexit ILL. mms Dn. D. Joannes Telle Giron, Comes de Ureña. Ossune. an. MDXLIX. s/f; RODRÍGUEZ-BUZÓN CALLE, Manuel: *La Colegiata de Osuna*, Arte Hispalense, n.º 28, Sevilla, 1982, p. 19; RUBIO, María Soledad: *El Colegio-Universidad de Osuna (1548-1824)*, Sevilla, 1976, pp. 67-68 y 345 y ss.*

<sup>8</sup> ARIZA Y MONTERO-CORACHO, Antonio María: *Bosquejo biográfico...*, p. 22; A.P.N.S.A.O. Leg. 34 (leg. 49, cuaderno 2º). *Cartas de los Ilmos. Sres. Patronos y otras Ordenanzas*. s/f; el subrayado es nuestro.

<sup>9</sup> Biblioteca General del C.S.I.C. Archivo de F. Rodríguez Marín. Caja 19, n.º 6.1. *Extracto de los Estatutos, Dotaciones, aumentos, de rentas para las capellanias y otras cosas, conducentes á la Santa Capilla el Sepulcro de Nuestro Señor Jesuchristo, y entierro de los Excmos. Señores Duques de Osuna*. s/f; A.M.O. Leg. 23, n.º 61. Bolsa 3. Osuna y la Puebla de Cazalla. Leg. 5. *Trata de la Capilla del Sepulcro y de sus nueve Capellanes Mayor y Menores*, n.º 13. s/f.

<sup>10</sup> A.M.O. Leg. 23, n.º 61. Bolsa 3. Osuna y la Puebla de Cazalla. Leg. 5. *Trata de la Capilla del Sepulcro y de sus nueve Capellanes Mayor y Menores*. n.º 13. s/f.

<sup>11</sup> A.M.O. Documentos procedentes de Archivo de F. Rodríguez Marín. Leg. 2, n.º 10. *Bulla erectionis ecclesiae ae Osunae in Collegiatam, sub sanctitate D. D. Pauli Papae III. Anno Domini 1534*. s/f; RODRÍGUEZ-BUZÓN CALLE, Manuel: *La Colegiata de Osuna*, pp. 19 y ss.; estos a su vez estaban influenciados por los de la colegiata de Valladolid, según se reconoce en el último de los reglamentos, y seguían de cerca los realizados por el Cardenal Mendoza para el Hospital de la Santa Cruz de Toledo, que, a petición del conde, le fueron remitidos.

«oler a perfume», usar sortija de oro, «pañó de narices labrado» o «mondadientes de plata». Respecto a la actitud de los capellanes en espacios públicos, se les tenía vedado sentarse en la plaza pública, en tablero o bando de oficio, y pararse en las puertas de los distintos oficios y tiendas.

Diversos aspectos relativos a los actos y oficios a los que estaban obligados los capellanes, tanto en el altar como en el coro, quedaron consignados en los estatutos sexto y décimo. El capellán mayor o, en su defecto, el capellán más inveterado, debía encargarse de oficiar las primeras vísperas y la misa mayor en las fiestas de primera dignidad, guardando el mismo orden en el coro y los cabildos. Se fijaban además las horas en las que se debía de tañer a vísperas y a misa, en invierno y en verano, y los días en que debía de haber ministro en el altar mayor. Venía a complementar a los anteriores la ordenanza decimoquinta, donde se acordó el día en el que se debía de hacer cabildo, entre «los lunes que no fueran finados», lo que sería convenido por el sacristán. En caso de empate, se sometería a la elección del patrono. Por último, se fijaba un castigo de pena ordinaria a los capellanes que infringieran la normativa y se retirasen del cabildo.

Según se registra en el duodécimo mandato, los capellanes, con la correspondiente licencia del mayor, podían ausentarse de la Capilla durante un máximo de cuatro días y, si debían de salir de la villa, tenían la obligación de señalarlo. De conculcar el tiempo establecido, los días que faltasen de más los perderían, ya que se registrarían como ausentes. En caso de enfermedad el capellán mayor averiguaría su naturaleza y, con el consejo médico, señalaría los días que fueran necesarios para su restablecimiento.

Sobre la «calidad, suficiencia y linaje» que debía ostentar quien aspirase a ejercer como capellán se trató en el reglamento 14. Al igual que en la institución aledaña de la colegiata, para acceder a las capellanías en la Santa Capilla previamente se debían superar unas pruebas de limpieza. Este garante de acceso, característico de un grupo restringido y cerrado, era frecuente en multitud de instituciones privativas de carácter religioso o casi religioso (cabildos catedralicios, capellanías, órdenes religiosas, cofradías, colegios universitarios, etc.), aunque también en corporaciones municipales, con las que se buscaba probar la nobleza, la legitimidad del linaje, la limpieza de sangre o la ortodoxia religiosa del candidato<sup>12</sup>. En la Edad Moderna se había producido un encorsetamiento progresivo a través de una superabundante legislación que intentaba fijar un estatus inamovible y definir un orden social establecido, en un intento por petrificar una sociedad dinámica. En tales circunstancias las pruebas realizadas con métodos rigurosos por determinadas corporaciones para asegurar la calidad de sus miembros cobrarán un valor extraordinario. La exención de antecedentes islámicos y hebraicos, a los que vinieron a sumarse otros factores discriminatorios (negros y gitanos), fue un procedimiento privativo de España. Aunque en el resto de Europa tampoco estuvieron bien vistas tales ascendencias, no se codificaron de manera tan rigurosa, ni dieron lugar a estipulaciones tan precisas como las contenidas en los estatutos o reglamentos internos que muchas corporaciones redactaron para regular la admisión de miembros<sup>13</sup>. El colegio-universidad de la Concepción que fundara en Osuna el conde también contaba con rígidas pruebas de sangre<sup>14</sup>.

<sup>12</sup> ARANDA PÉREZ, Francisco José: «Caballeros de hábito y oligarquías urbanas», *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica. Edad Moderna*, vol. II, Cuenca, 2000, p. 2054.

<sup>13</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: «Valoración social de los hábitos de las Órdenes Militares en la España Moderna», *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica. Edad Moderna*, vol. II, Cuenca, 2000, p. 1160; véase BURGOS ESTEBAN, Francisco Marcos: «Aplicación de las pruebas de limpieza y honor para el estudio de las élites en los siglos XVI y XVII. Sus condiciones para el método prosopográfico en los estudios de Historia Social», *La Historia Social en España. Actualidad y perspectivas*, Madrid, 1991, pp. 287-289.

<sup>14</sup> RUBIO, María Soledad: *El Colegio-Universidad de Osuna...*, p. 113; para ser admitido como colegial en el centro docente era requisito indispensable pasar las pruebas de *genere et moribus*, de *moribus et vita*, de limpieza

Para ostentar cargos en la Santa Capilla no se podía tener «raíz casta como moriscos o confesos de linaje de reconciliados», pues

[...] *siempre son escandalosos y de poca conciencia y poca vergüenza, cizañadores y revoltosos, malsinos y desasosegados y chismeros y mentirosos, engañadores y envidiosos sujetos a enterezas y a toda manera de adquirir ignominia de los santos ordenes*<sup>15</sup>.

Todas ellas eran características que la sociedad del momento, la constituida por los cristianos viejos, atribuía a la minoría conversa y morisca. Lo que desarrolló una hostilidad hacia la «infamante» de ser cristiano nuevo o morisco que provocó que esta minoría fuera mirada con recelo, e incluso vigilada y perseguida por la propia legislación de la época. Por ello, los estatutos de limpieza de sangre se convirtieron, junto a la vigilancia del aparato inquisitorial, en la respuesta que la sociedad cristiana vieja montó como sistema de defensa contra posibles infiltraciones<sup>16</sup>. En consecuencia, para la fundación de Osuna se avenía que los aspirantes a las capellanías no fueran «tornadizos o que su padre o abuelo hubieran sido castigados por la inquisición», sino «cristianos viejos por los cuatro costados hasta el sacristán y los acólitos»<sup>17</sup>.

No se ha conservado íntegramente el texto alusivo a la limpieza de sangre del estamento de la Santa Capilla. Por ello, como muestra de lo referido, traemos a colación el reglamento 21 de los estatutos de la colegiata, que debió inspirar al de la institución del Sepulcro. A pesar de su dilatada extensión incluimos varios fragmentos del documento, ya que resultan esclarecedores y paradigmáticos del fenómeno, en cuanto que rezuman el espíritu que impregnaba a este tipo de procesos de limpieza. Da comienzo el reglamento declarando los capitulares cómo

*Por experiencia tenemos asi de algunas Yglesias de España como de las Casas de Religion que hay en estos reynos de Castilla y en otras partes que á causa de no ser de limpia sangre las personas que son recibidas ansi a Preventas como á la Santa religion ha habido y hay grande infamia en ellas, por haber cometido asi los Prebendados de algunas Yglesias como religiosas personas, á lo menos en el habito y muestras, crímenes contra nuestra Santa Fe catolica ansi en dicho como en fecho; por lo cual la Santa Inquisicion ha hecho y hace muchos castigos y grandes en los que asi haya*

de sangre o información, en las que se debía demostrar que el candidato tenía en dos generaciones sangre de cristiano viejo y que ni sus padres o abuelos «habían tenido oficio baxo, vil y mecánico» y que él mismo «era mozo de buenas costumbres, ni vil, ni pendenciero, ni padecía bulbas, ni era enfermo doliente o delicado»; sin embargo, como señala SANCHO DE SOPRANIS, Hipólito: «Don Juan Téllez-Girón y la Universidad de la Concepción de Osuna», *Hispania*, tomo XXVIII/72 (1954), p. 378, a pesar de las rigurosas pruebas hubo infiltraciones de «gente infecta» en la Universidad de Osuna, pues, antes de transcurrido medio siglo de la fundación, acontecieron sucesos poco agradables, en los que uno de los profesores de Biblia, el catedrático agustino Fr. Alonso Gudiel, sospechoso de conexiones judaicas, moriría en las cárceles del Santo Oficio después de un largo proceso en el que jugaron un papel importante la imprudencia, las pasiones de escuela, la suspicacia, la imaginación enfermiza y los errores de los jueces; sobre el triste proceso inquisitorial que terminó con la absolución del maestro, cuando ya había fallecido; véase la *Causa criminal contra el biblista Alonso Gudiel, Catedrático de la Universidad de Osuna*, ed. y estudio de M. de la Pinta Llorente, Madrid, 1942.

<sup>15</sup> Biblioteca General del C.S.I.C. Archivo de F. Rodríguez Marín. Caja 19, n.º 6.1. *Extracto de los Estatutos, Dotaciones, aumentos, de rentas para las capellanías y otras cosas conducentes á la Santa Capilla el Sepulcro de Nuestro Señor Jesuchristo. y entierro de los Excmos. Señores Duques de Osuna.* s/f.

<sup>16</sup> FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel: *El siglo XVI. Economía. Sociedad. Instituciones*, Historia de España de R. Menéndez Pidal, tomo XIX, Madrid, 1989, pp. 414 y ss.

<sup>17</sup> Biblioteca General del C.S.I.C. Archivo de F. Rodríguez Marín. Caja 19, n.º 6.1. *Extracto de los Estatutos, Dotaciones, aumentos, de rentas para las capellanías y otras cosas conducentes á la Santa Capilla el Sepulcro de Nuestro Señor Jesuchristo. y entierro de los Excmos. Señores Duques de Osuna.* s/f.

*culpados por seguir las erradas opiniones de sus pasados, y querer imitarlo patricar imitando las ceremonias que les vieron hacer, mayormente teniendo tanto aparejo los tales para hereticar tratando las cosas sagradas mas por profanarlas, que por hacer en ellas y con ellas lo que manda Dios nuestro Señor y su Santa Ley.*

Pero además –continuaba la exposición–,

*[...] por que donde los semejantes se hallan siempre hemos visto que son bulliciosos, inquietadores, desasosegados y escandalosos y divierten los cabildos y los banderizan y hacen ser parciales, y lo que peor es que buscan y pretenden primas sedes in sinagogas y debajo de finjida humildad, tienen luciferina soberbia, y esta ejecutan cuando se hallan en su tiempo, el cual famas causan de buscar.*

Por otra parte, en el estatuto 16 se dejaron consignadas las obligaciones del mayordomo del cabildo y el pago de las capellanías. Aquel debía pagar por tercias de cuatro meses a los capellanes, al sacristán, a los mozos y las dádivas y libreas a las 10 personas que la Capilla vestía anualmente. Sobre la obra benéfica del conde a través de la Capilla se dejó constancia también en el reglamento 19. Se concretó en 20 donaciones ordinarias, todos los lunes y viernes, de pan y maravedíes, y las libranzas a 10 pobres, cinco hombres y cinco mujeres, que la fundación vestiría cada año en los días de la Concepción y de la Asunción. El capellán mayor y los dos capellanes más antiguos serían los encargados de señalar a los menesterosos mercedores del auxilio caritativo del fundador.

En el siguiente mandato, el número 17, se dejó constancia de la jurisdicción civil y criminal que el capellán mayor tenía sobre los capellanes, el sacristán y el resto de servidores de la Capilla, según aparecía establecido en la bula apostólica fundacional. En el artículo que precede a este trabajo pudimos comprobar la importancia de tales atribuciones, que traspasaban al ámbito de poder aristocrático, ya que conferían al noble las herramientas necesarias para la inspección, el control y la corrección de la institución<sup>18</sup>.

En la ordenanza 18 se trató sobre el cuidado de la Capilla, cuya atención se encomendaría al sacristán, a quien correspondía evitar su maltrato y que pudiera ensuciarse con la presencia de visitantes. Debía cuidar de no dejar pasar a nadie ya que, al ser el espacio de la capilla «estrecho y breve», la gente maltrataba «las paredes, pinturas y dorados». Por ello, cuando los capellanes principiaron el oficio tendrían que cerrar con llaves las rejas, que no podrían abrirse hasta su conclusión. Tampoco permitiría que asistiera a misa o a los oficios persona ajena a la institución, salvo el «Patron ó su hijo». Cuando alguien solicitara permiso para entrar en la Capilla la concesión se dejaría al arbitrio del capellán mayor. En caso de dar respuesta afirmativa, con arreglo a la «calidad» del solicitante que apareciera en escena, se establecerían ciertas distinciones, según fuera «prelado ó señor de salva ó caballero o hijo del Señor». Si se trataba del primero, se le pondría «su sitial de seda y su almohada á los pies y su silla de coderas de sedas», mientras que, de ser el segundo, se le acomodaría «solamente una silla de coderas y una almohada sin sitial». Entre las responsabilidades propias del sacristán se encontraban, además, según se hacía constar en el mandato 22, la atención de los ornamentos, para que estuvieran limpios, cuidados y todo en orden. El esmero que se debía tener con la plata y las vestimentas de la fundación se volvía a tratar en la disposición número 20, donde se prohibía, bajo pena, que salieran o se prestasen los enseres pertenecientes a la fundación.



MEMORIA DE LAS MISSAS QUE EN CADA UN AÑO TIENEN OBLIGACION DE DECIR LOS SEÑORES CAPPELLAN MAYOR Y CAPPELLAN DEL SANTO SEPULCRO QUE PERTENECEN A LOS EXCOS SEÑORES DUQUES DE ESTA VILLA. COLEGIATA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN. FOTOGRAFÍA DE ÓSCAR GONZÁLEZ MOLERO.

Finalmente, en el mandato 24 se ordenaba que los estatutos fueran leídos una vez al mes. El último reglamento se reservó para dejar constancia de los numerosos y señalados privilegios, gracias y prerrogativas que, a instancias del conde, el Santo Padre concedió a la Santa Capilla en la bula de fundación, como su incorporación a la capilla de San Andrés de Roma. Con el tiempo la fundación recibió otras gracias papales. A súplica del fundador, y con el apoyo de su pariente Bartolomé de la Cueva, en 1555 el Sumo Pontífice dispuso otros privilegios a la Capilla<sup>19</sup>. Entre otras distinguidas dispensas papales se le otorgó una bula conservatoria y de justicia con la gracia en que Su Santidad nombraba por jueces ejecutores al obispo de Córdoba y al de Jaén. En otro edicto pontifical el Santo Padre concedía perpetuamente 50 años y 50 cuarentenas de indulgencia plenaria a quien la visitara en el día de la Anunciación y la Concepción de Nuestra Señora y rezase un *pater noster* y un *Ave María* por los difuntos enterrados en el panteón. Concesión que ganarían doblada los sacerdotes que celebraran misa aquellos días en la Santa

<sup>18</sup> Para el control institucional del noble puede verse ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio: «El señor avisado: programas paternalistas y control social en la Castilla del siglo XVII», *Manuscrits*, n.º 9 (enero, 1991), pp. 172-176.

<sup>19</sup> RODRÍGUEZ-BUZÓN CALLE, Manuel: *La Colegiata de Osuna*, pp. 105-106; según expone el autor la concesión papal fue otorgada por de Paulo III, lo cual no es más que un error, ya que para la fecha el referido pontífice había seis años que había fallecido.

Capilla. También dispensaba indulgencia perpetua a quien, fuera hombre o mujer, el 25 de marzo, festividad de la Encarnación, rezase un *pater noster* y un *Ave María* en la Capilla, y a los sacerdotes, frailes y clérigos, de manera duplicada, que allí oficiaran el mismo día<sup>20</sup>.

Para concluir, en el documento estatutario se registró una adenda con el sumario de las cláusulas contenidas en la bula de erección del Santo Sepulcro. Según quedó establecido, el conde nombraría a los capellanes y servidores, que habían de ser 12, y la dote que había de tener la Capilla. Los capellanes tenían facultad apostólica para reunirse en capítulo, a semejanza de las iglesias colegiales del Reino, con sello, masa y arca. El capellán mayor tendría jurisdicción civil y criminal, «superioridad y corrección», y podría dictar sentencia. En segunda instancia se podría apelar al abad mayor de la colegiata y en tercera a la Santa Sede. El arzobispo de Sevilla y su provisor estaban excluidos de la jurisdicción de la Capilla, por ser su cabildo «inmediato al Papa». El Sumo Pontífice eximía al sacristán, a los capellanes y a los servidores, de la jurisdicción de los ordinarios, excepto del patrón y del abad, y los sometía directamente a la autoridad apostólica, que los tomaba bajo su amparo. Su Santidad confería al conde de Ureña y a sus sucesores el honorífico patronazgo y derecho de presentar ante el abad de la iglesia colegial al personal para la Capilla. Los nueve capellanes, junto al sacristán y los servidores, tenían la obligación de cantar las fiestas, las misas y otros divinos oficios que el patrón ordenase. La dote de la Capilla se distribuiría entre el capellán mayor, los ocho menores, el sacristán y los mozos, y lo restante se asignaría a los gastos de la institución. Su Santidad otorgaba facultad a los capellanes para que pudieran tener perpetuamente en la Capilla el Santo Cuerpo de Nuestro Señor, hacer monumento y celebrar los oficios de la semana, tanto nocturnos como diurnos. La licencia apostólica licenciaba a los capellanes para que pudieran hacer y ordenar estatutos con el consentimiento del fundador. El patrono podría nombrar a eclesiásticos como visitadores de la Capilla, por cuanto no podía ser visitada por su cuenta por el ordinario, ya que estaba fuera de su jurisdicción<sup>21</sup>.

### ADICIONES POSTERIORES

Aunque originariamente los estatutos ascendían a 25, la facultad concedida por el Sumo Pontífice, por la que se podía añadir otros mandatos, propició que, a la postre, su configuración final se dilatará a lo largo de varios años. De manera que con el tiempo a los primitivos reglamentos se le anexionaron sucesivas adiciones, algunas de las cuales vinieron a derogarlos, y elevaron el elenco estatutario a una cantidad muy superior a la establecida en un principio.

La primera de ellas, fechada en Osuna el 4 de julio de 1552, incorporó cuatro nuevas disposiciones. En presencia del conde, que dio su consentimiento y aprobación, fueron aceptados por la mayoría del cabildo, que prometió su observancia en el capítulo celebrado el día anterior. Meses después, el 11 de abril del siguiente año, el capellán mayor, los capellanes y el resto de los servidores de la fundación, en presencia del patrono, los juraron. Como en la elaboración de los primeros estatutos el conde intervino en su preparación de manera directa. Incluso llegó a elaborar el número 26, relativo a la distribución de las rentas. En cuanto al contenido del resto, el número 27 venía a derogar al séptimo, en relación a las horas en que debía celebrarse los oficios

<sup>20</sup> Biblioteca General del C.S.I.C. Archivo de F. Rodríguez Marín. Caja 19, n.º 6.1. *Estracto de los Estatutos, Dotaciones, aumentos, de rentas para las capellanías y otras cosas conducentes a la Santa Capilla el Sepulcro de Nuestro Señor Jesuchristo. y entierro de los Excmos. Señores Duques de Osuna.* s/f.

<sup>21</sup> Biblioteca General del C.S.I.C., Archivo de F. Rodríguez Marín, Caja 19, n.º 6.1. *Estracto de los Estatutos, Dotaciones, aumentos, de rentas para las capellanías y otras cosas conducentes a la Santa Capilla el Sepulcro de Nuestro Señor Jesuchristo. y entierro de los Excmos. Señores Duques de Osuna.* s/f.

divinos, para lo que se fijaron las que regían al cabildo de la colegiata; el 28 determinaba la imposibilidad de modificar lo que por cabildo fuera mandado; y el 29 fijaba el modo de tomar recles, el tiempo en que se permitía a los prebendados no asistir al coro para su descanso<sup>22</sup>.

A penas había transcurrido un mes de la muerte del fundador, caecida el 19 de mayo de 1558, cuando se adicionaron 13 estatutos más, en continuación de los 29 precedentes. Estos se ocuparon, entre otros asuntos, de la forma y el día en que se tomaría el recle; sobre el día que se había de contar el año, que se estableció desde el 1 de enero. Se fijó también el orden que se debía guardar al hacer las informaciones de los capellanes. Se declaró que la dotación de 25 000 maravedíes de la que disfrutaba la Capilla se ganase por distribuciones y se trató sobre el aumento de las rentas de los capellanes. Además se estipuló la hora en que el divino oficio se había de comenzar, el puesto que se debía guardar en el coro y los días y horas en que habría oficio cantado, con capas y cetros. Asimismo se fijaron algunas ceremonias del coro y del altar y las procesiones que se desarrollarían por el claustro. También se determinó que los estatutos fueran leídos dos veces al año. Por último, el 42 volvía a insistir en la prohibición de prestar las joyas, ropas y demás enseres de la Capilla.

Algunos días después, el 20 de julio, Pedro Girón, a la sazón V conde de Ureña, firmaba en su villa de Morón de la Frontera la aprobación de los nuevos estatutos, aunque con ciertas observaciones que adjuntó. Entre otras consideraciones, volvía a incidir en el mandato relativo a los enseres de la fundación, que ya quedó fijado en el estatuto número 23. De nuevo ordenaba que ningún ornamento de la Capilla se prestara, fuera cual fuera la condición o estado del solicitante, de no ser por licencia expresa del titular de la Casa<sup>23</sup>. Una consigna parecida había planteado el fundador para los enseres de la colegiata. En el mandato 31 de sus estatutos de 1537 se establecía que «ningun ornamento de nuestra Yglesia ni plata, ni otra cosa alguna» se prestara «fuera de la dicha Yglesia si no fuere a la capilla del Conde nuestro Señor»<sup>24</sup>. En su propio testamento de nuevo el Girón había mostrado su preocupación por la conservación del patrimonio artístico vinculado a la institución sepulcral, al hacer referencia a su dotación. Se expresaba en estos términos:

*por quanto Dios nuestro Señor promete premio al hijo que honrre al Padre é Madre, que ruego é encargo mucho al dicho Don Pedro Giron mi hijo favorezca la dicha Santa Capilla y el servicio della como lugar consignado para enterramientos de sus abuelos y padres y suyo y de toda su posteridad.*

De manera que, le encomendaba que:

*no consientan que cosa alguna de la dicha plata, oro, hornamentos, paramentos de seda y brocado tapiceria, alhombros, guadamezies, campanas, retablos, ni otra cosa alguna de lo consignado á la dicha Capilla, no dé lugar que se saque della, aunque sea prestado, sino fuere para hacer los divinos oficios con ello, y no de*

<sup>22</sup> Biblioteca General del C.S.I.C. Archivo de F. Rodríguez Marín. Caja 19, n.º 6.1. *Estracto de los Estatutos, Dotaciones, aumentos, de rentas para las capellanías y otras cosas conducentes a la Santa Capilla el Sepulcro de Nuestro Señor Jesuchristo. y entierro de los Excmos. Señores Duques de Osuna.* s/f.

<sup>23</sup> Biblioteca General del C.S.I.C. Archivo de F. Rodríguez Marín. Caja 19, n.º 6.1. *Estracto de los Estatutos, Dotaciones, aumentos, de rentas para las capellanías y otras cosas conducentes a la Santa Capilla el Sepulcro de Nuestro Señor Jesuchristo. y entierro de los Excmos. Señores Duques de Osuna.* s/f.

<sup>24</sup> A.M.O. Documentos procedentes de Archivo de F. Rodríguez Marín. Leg. 9, n.º 30. *Estatutos Primordiales de la Ynsigne Yglesia Colegial de Osuna Formados y adicionados con autoridad Apostolica por su Ylustrisimo Cavildo de acuerdo y con la aprobacion de sus respectivos Señores Patronos (Primitivos estatutos 29 de enero de 1537)*, fs. 37v.-38r. La apostilla en la que se hace mención a la «capilla del Conde Nuestro Señor» debe de aludir al oratorio que tenía la familia en el palacio-fortaleza de Osuna, ya que, para la fecha, el Santo Sepulcro no estaba aún instituido.

*otra manera, por quanto tiene obligacion particular á favorecer la dicha Santa Capilla*<sup>25</sup>.

Pese a todo, con el paso del tiempo el primitivo espíritu infundido por el fundador debió de sufrir cierta distensión. De ahí que, en varias ocasiones, instancias ducales remitieran a los capellanes del Sepulcro escritos donde se les ordenaba la observancia estricta de los estatutos en aquel particular. Tenemos noticias de la salida de piezas para un uso litúrgico ajeno al ceremonial de los oficios de la fundación pero organizado por los capellanes de la Capilla. Según dejó escrito en 1711 el fraile agustino Fernando de Valdivia en su hagiografía consagrada a san Arcadio, patrón de la villa, en el día de la fiesta del santo el altar mayor de su templo estaba decorado con:

*halajas, y plata de la sumtuosissima Capilla del Sepulcro; cuyos Capellanes tienen el Altar aquel dia, yà, por ser en lo comun el hermano mayor de la dicha Cofradia, y Hermandad de San Arcadio Vrsaonense el Capellan mayor; y yà, porque atentos los hermanos los combidan, y assi asisten, siendo esta una singularidad, que es muy para notar, por que no se verificarà, que dichos Capellanes salgan à otra funcion en todo el año, sino à esta, y ahora que lo executan, traen todo su aparato, que es grande, y rico; y assimismo vienen todos los sirviente de la dicha Capilla*<sup>26</sup>.

Ignoramos si en aquella ocasión el uso de los enseres fuera del Santo Sepulcro se debió a una decisión tomada por los capitulares de la Capilla con la anuencia del titular de la Casa. Sea como fuere, con el tiempo el patrimonio artístico de la fundación se vio mermado sustancialmente, ya que no pocos enseres fueron vendidos para con ello atender a las distintas necesidades de la institución.



<sup>25</sup> Archivo Histórico Nacional. Sección Osuna. Leg. 8, n.º 20. *Copia simple del Testamento y Codicilo del Señor 4º Conde de Ureña Don Juan Tellez Giron, otorgado en Osuna à 12 de Octubre de 1556. s/f.*

<sup>26</sup> VALDIVIA, Fernando de: *Historia, vida, y martyrios del glorioso español San Arcadio ursaconense, patrono principal de la antiqvissima y nobilissima villa de Ossvna y un breve compendio de los Santos León, Donato, Nicéforo, Abundancio, y sus nueve compañeros, Mártires de Osuna, Córdoba, 1711, pp. 254-255.*

## LA BIBLIOTECA DE PÉRGAMO: ESTOICISMO Y CIENCIA

Por

RAFAEL ANTONIO SÁSETA NARANJO  
Universidad de Sevilla

### INTRODUCCIÓN: EL PAPEL DE LAS BIBLIOTECAS EN EL MUNDO ANTIGUO



uando pensamos en ciencia en la Antigüedad a menudo debemos hablar primero de bibliotecas. La relación no es difícil, pues en un mundo prácticamente ágrafo y de lentas y costosas comunicaciones, es natural que el saber se concentre y desarrolle en torno a grandes centros que almacenen obras literarias, las cuales eran copiadas y recopiadas a lo largo de muchas generaciones. Este proceso no comenzó en Grecia. El Próximo Oriente y Egipto ya contaban con una larga tradición bibliófila desde muchísimos siglos antes de nuestra era, al menos desde el tercer milenio (Ryholt-Barjamovic 2019: 56-59). Destacó por su magnitud la llamada *Biblioteca de Asurbanipal*, descubierta en 1847 en Nínive, antigua capital asiria, en el actual Irak. Nos ha conservado más de 30 000 tablillas de arcilla, en las que se contienen partes sustanciales de toda la literatura mesopotámica. Adoptó su nombre del rey neo-asirio que en el siglo VII a. C. se consagró a la recolección y recopilación de obras a lo largo de sus dominios (Finkel 2019: 367-390).

En el mundo heleno la situación fue más complicada. No tenemos registros, que sepamos, de bibliotecas durante la Edad de los Metales. Siguió un periodo conocido como *Edad oscura*, cuando por tres o cuatro siglos desapareció toda forma escrita, hasta que aproximadamente en el siglo IX a. C., y a partir de una adaptación del alfabeto fenicio, la escritura fue reintroducida. Es llamado este nuevo periodo *Edad arcaica*, y coincide con la formación de la *pólis*, la estructura de ciudades-estado que dominaría el escenario griego en los siglos posteriores. Coherentemente con esa nueva estructura, surge una forma incipiente de colección bibliográfica, consistente en el atesoramiento de escritos en archivos o santuarios locales (Perilli 2007: 41-71; Sassi 2018: 108). Era muy habitual hacerlo con reportes y crónicas relacionadas con la historia de la propia *pólis* (Dionisio de Halicarnaso, *Sobre Tucídides*, 5), o con cuestiones administrativas de la misma (Platón, *Leyes*, 741c), pero posteriormente los autores locales comenzaron a adoptar esta práctica con sus propias obras, como el filósofo Heráclito cuando depositó el *Sobre la naturaleza* en el santuario de Artemis en su Éfeso natal (Diógenes Laercio, IX, 6; Perilli 2007: 42), donde fue consultado más tarde por el dramaturgo Eurípides (Taciano, *Discurso a los griegos*, §3).

Debemos esperar hasta el s. VI a. C. para encontrar referencias a bibliotecas personales. Los primeros ejemplos correspondieron a la propiedad de tiranos. Fueron estos figuras políticas de extracción plebeya, surgidas en numerosas *póleis* entre los siglos VII-VI a. C., como resultado del auge de una incipiente burguesía enriquecida por un primer periodo de expansión comercial en época arcaica, y enfrentadas a las viejas aristocracias (Aristóteles, *Política*, 1310b12; *Constitución de los atenienses*, 13, 5). Los nuevos intercambios y la creación de excedentes (Morris 2004: 730-731) permitieron a estos tiranos emprender la construcción de obras públicas, embelleciendo el aspecto general de sus ciudades. Sin embargo, en algunos casos, como en el de Polícrates de Samos o Pisístrato de Atenas, ello llevó también aparejado la recolección de libros y la creación de bibliotecas (Ateneo, *Banquete de los eruditos*, I, 3a; Burn 1968: 315). Un siglo después, a raíz del desenlace favorable de las Guerras Médicas, Atenas